BARRANQUILLA, D.E.I.P.- DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REF: 080013110003-2023-00145-00
PROCESO: PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: MAURA PATRICIA ACUÑA CARVAJALINO
DEMANDADO: WILLIAM JESUS COLLAZOS MARTINEZ

Revisada la demanda, se constata que la misma fue presentada en debida forma, razón por la cual este Despacho procederá a lo pertinente.

En mérito a lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia deBarranquilla,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD promovida por la señora MAURA PATRICIA ACUÑA CARVAJALINO a través de apoderado judicial contra el señor WILLIAM JESUS COLLAZOS MARTINEZ.

2.- Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

3.- imprímasele a esta demanda el trámite del proceso verbal.

4.- Citar a los parientes paternos y maternos, tal como lo dispone el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el art. 61 C.C., y quienes pueden acudir a la audiencia que se lleve a cabo en el trámite de este proceso, a fin de que manifiesten lo que a bien tengan respecto a los hechos de la demanda presentada:

5.- DECRETAR visita social con entrevistas colaterales en la residencia de la menor E.A.C.A., a fin de establecer las condiciones sociales, económicas, morales y familiares en las que se desenvuelven los mismos, la cual se deberá realizar por parte de la Trabajadora Social adscrita a este Despacho.

6.- Notificar al Defensor de Familia adscrito a este Despacho y al Ministerio Publico, y córraseles traslado de la demanda.

7.- Téngase al Dr. CARLOS ARTUROAMOR PAYARES como apoderado judicial de la señora MAURA PATRICIA ACUÑA CARVAJALINO en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

ESTADO No: 079
fecha: MAYO 11 de 2023.
notifico auto de fecha
MAYO 10 de 2023.
MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6656f98e491594633105876f909906dc50883a89871612bff171bf66df08a714**

Documento generado en 10/05/2023 02:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica